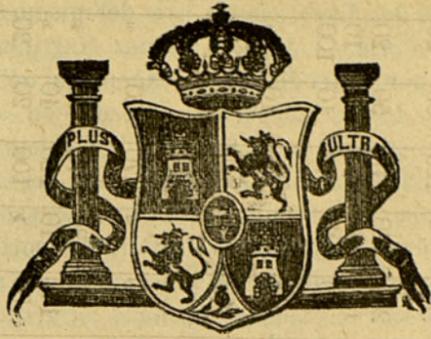


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . .	17'50 pesetas
Por seis meses .	9'10 »
Por tres id. . . .	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . .	20 pesetas
Por seis meses .	10'65 »
Por tres id. . . .	6 »
Números sueltos .	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 303.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Muino Moure, de 20 años, soltero, estatura regular, color moreno, cara redonda, con un lunar en la barba, pelo y ojos negros y nariz y boca regulares. Dicho sujeto se ha fugado de la carcel de Carballo, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes para los efectos que haya lugar.

Burgos 29 de Octubre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos haya algún Hospital civil, que se sirvan indagar si en él existen datos relativos al fallecimiento del soldado del Ejército de Ultramar Manuel Carballar Morón, que desembarcó en el puerto de Santander en 9 de Septiembre de 1898 y se le expidió pasaporte trimestral para que marchara á Cádiz, donde no efectuó su presentación.

El Sr. Alcalde que adquiera alguna noticia del referido soldado la comunicará inmediatamente á este Gobierno civil á fin de que pueda ser transmitida al Excmo. Sr. Capitán General de esta región.

Burgos 31 de Octubre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Minas.

D. RICARDO LUIS PARREÑO, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Celestino Arroyo, vecino de esta ciudad, en el día 24 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón de piedra con el nombre de «Concepción», en término del pueblo de Merindad de Montija, Ayuntamiento de id., sitio llamado del Cabrero, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del lado O. de la mina «San Juan», desde el cual se medirán al N. 300 metros colocando la primera estaca, al O. 200 la segunda, al N. 200 la tercera, al O. 200 la cuarta, al N. 100 la quinta, al O. 400 la sexta, al S. 400 la séptima, al E. 200 la octava, al S. 300 la novena, al E. 200 la décima, al S. 200 la undécima, al E. 200 la duodécima y al punto de partida 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Octubre de 1903.

Ricardo L. Parreño.

D. RICARDO LUIS PARREÑO, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Cipriano Ereño, vecino de Bilbao, en el día 29 del actual, un

escrito para registrar una mina de galena antimonial con el nombre de «La Porfiada», en término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Palomero, designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el augulo SE. de la mina «Brigidin» número 1103, de este punto se medirán 100 metros en dirección O. magnetico y se colocará la primera estaca, de ésta al S. 200 la segunda, de ésta al O. 300 la tercera, de ésta al N. 200 la cuarta y con 300 metros al E. se llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 30 de Octubre de 1903.

Ricardo L. Parreño

COMISIÓN PROVINCIAL.

Resultando vacantes en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de capital dos plazas de alumnos pensionados por la Provincia, correspondientes, una al partido de Belorado y otra al de Salas de los Infantes; esta Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncien dichas vacantes para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial dentro del plazo de 30 días, á con-

tar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que se acredite haber cumplido la edad de 8 años y no exceder de la de 16.

2.º Otra, expedida por el Médico-Cirujano titular, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de sus facultades intelectuales y que no padece enfermedad alguna que le imposibilite para el trabajo y el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificación, expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribución que satisfagan al Tesoro por todos conceptos; y

4.º Informe del Ayuntamiento y Cura párroco de la respectiva localidad.

Burgos 29 de Octubre de 1903.
= El Vicepresidente, Antonio de Yarto. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 9 de Junio de 1903.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los señores Santaolalla, Zumárraga, Andrés, Lopez, Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Vista la comunicación del Alcalde de Renteria, trasladando la que ha dirigido á los de Villanueva de Gumiel, Miranda de Ebro y

Aranda de Duero, requiriéndoles para que ordenaran el reintegro de los honorarios devengados por el Médico de dicha localidad por los reconocimientos practicados á los mozos Simeón Uria Martínez, Abel Sabando Sampietro y Eulogio Uria Sanmamés: la Comisión acuerda que se dé traslado de dicha comunicación á los Alcaldes de los repetidos pueblos, para que verifiquen el pago de 2'50 pesetas por cada uno de los mozos reconocidos en la citada localidad, según lo determina la Real orden de 21 de Abril último.

La Comisión acuerda que se dé el curso correspondiente á los recursos de alzada interpuestos para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D.^a Gregoria García, contra el acuerdo de esta Comisión por el que declaró soldado á Vidal Arin García, para el reemplazo de este año por el distrito de Santa Gadea del Cid; por Victor Juez, vecino de San Adrian de Juarros, por el que declaró soldado á su hijo Benito Juez García, del reemplazo de este año; por Gregorio Esteban, vecino de Monasterio de la Sierra, por el que declaró soldado condicional á Santiago Maria Esteban, del reemplazo de este año por dicho distrito, y por Jenaro Turrientes Perez, vecino de Barrios de Bureba, por el que declaró soldado á su hijo Andres Turrientes Ruiz.

La Comisión acuerda manifestar al Alcalde de Castrillo de Murcia que mientras no sea habido el mozo Florencio Esteban García, del reemplazo de este año por aquel distrito y contra quien ha instruido expediente de prófugo, no debe remitir á esta Superioridad el expediente referido.

La Comisión acuerda dejar sin efecto la clasificación y nulo el sorteo supletorio hecho por el Ayuntamiento de esta capital respecto del mozo Arturo García Díaz con los mozos del reemplazo de este año á virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.^o de Mayo último, en razón á haber justificado en forma que fué sorteado en Valladolid para el reemplazo de 1902 en el que le correspondió el número 385.

Vistas las certificaciones remitidas por el Alcalde de Pineda de la Sierra, en las que consta que el mozo Maximino Eraña Saiz, alistado en aquel distrito para el reemplazo de 1898, tiene la talla legal y resultado útil del reconocimiento facultativo sufrido: la Comisión acuerda dejar sin efecto el acuerdo de 29 de Enero último por el que se ordenó al Ayuntamiento que instruyera expediente de prófugo contra dicho mozo, declarar ejecutorio el fallo de dicha Corporación por el que le declaró soldado y que se comunique á la Zona de reclutamiento de esta capital para que pueda ingresar en activo.

Examinado el recurso de nulidad interpuesto para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por Eugenia Abajo López, vecina de Tubilla del Lago, madre del mozo Paulino Pérez Abajo, alistado en este año por aquel distrito, contra el acuerdo de esta Corporación por el que, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á dicho mozo: la Comisión acuerda que se eleve al Excelentísimo Sr. Secretario general del Consejo de Estado con el expediente de su razón y copia certificada del acuerdo apelado.

El mismo acuerdo se adoptó respecto del recurso interpuesto para ante dicho Ministerio por Martina Marina, vecina de San Juan del Monte, contra el acuerdo de esta Comisión por el que declaró soldado á su hijo Eustaquio García Marina, alistado en 1902 por el expresado distrito.

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Gregorio Esteban, vecino de Monasterio de la Sierra, padre del mozo número 6 del reemplazo de este año Cipriano Esteban, contra el acuerdo de esta Comisión por el que, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado condicional al mozo núm. 3 del mismo reemplazo Antonino Maria Cardero: la Comisión acuerda no dar curso á aquél en virtud de lo dispuesto en el artículo 134 de la ley.

Bajo el mismo fundamento se acordó no dar curso á los interpuestos para ante dicha Superioridad por Faustino Hernando, vecino de Caleruega, padre del mozo Valeriano Hernando, y por Juan Garrido, vecino de Arlanzón, padre del mozo Benito Garrido Villafranca, contra los acuerdos en que confirmando los de los Ayuntamientos declaró soldados á los citados mozos del reemplazo de este año.

Vista la comunicación del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local, trasladando la Real orden del Ministerio de la Guerra por la que se ordena á esta Comisión informe sobre los hechos irregulares que acerca de la clasificación del mozo Ignacio Sainz Ezquerria y López, núm. 4 del reemplazo de 1901 por el distrito de Merindad de Montija, se denuncian á aquel Ministerio en instancia promovida por Francisco Revillas Regulez, padre del mozo Florentino Revillas, núm. 16 del mismo pueblo y reemplazo: la Comisión acuerda que se haga presente al Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local que para emitir el informe que se interesa es indispensable que se remita la instancia en que se contiene la denuncia ó se manifiesten los hechos que se consignan en ella que acusen las irregularidades que se denuncian.

De conformidad con un Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de América en el expediente de excepción promovido por el soldado del mismo cuerpo Dionisio Martínez Martínez para justificar la excepción del caso 2.^o del art. 87, alegada con arreglo al 149 de la ley de Reemplazos: la Comisión acuerda desestimarla en razón á haberse casado con posterioridad al día del sorteo del año 1902 un hermano del soldado Dionisio, llamado Saturnino.

Así bien acuerda desestimar la excepción alegada con arreglo al mismo artículo, caso 1.^o, art. 87 de la ley por el soldado del mismo Cuerpo Agapito Esteban Sanz del reemplazo de 1902, en razón á que un hermano llamado Victoriano se casó, no solo con posterioridad al ingreso en Caja del Agapito, sino también al día en que el padre se quedó impedido para el trabajo.

También acuerda la Comisión desestimar la excepción del caso 1.^o del art. 87, alegada con arreglo al repetido art. 149, por Eufrasio Pereda Revuelta, soldado del Regimiento Infantería de Sicilia del reemplazo de 1902, por haber contraído matrimonio con posterioridad al día del sorteo de dicho año dos hermanos del soldado Eufrasio, llamados Santiago y Juan.

Justificados cumplidamente en el expediente instruido con arreglo al art. 149 de la ley de Reemplazos todos los extremos de la excepción alegada del caso 1.^o del art. 87 de la ley por el soldado del Regimiento Cazadores de Arlabán, procedente del reemplazo de 1899 por el distrito de Junta de San Martín de Losa, declarado soldado en 1901, Domingo Perea Castresana: la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

No habiendo comparecido en el día de hoy á ser tallado el mozo Eusebio Suso, núm. 128 del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de este año: la Comisión acuerda que lo verifique el día 27 del actual, en la inteligencia que de no hacerlo así se le declarará soldado.

Así bien acuerda la Comisión declarar excluido temporalmente á Tiburcio Diez Sanz, número 4 del reemplazo de 1903 por el cupo de Villalba de Duero.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y treinta minutos.

Burgos 9 de Junio de 1903.—El Secretario, Antonio Azpiroz.—V.^o B.^o—El Presidente, López de Quintana.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

VEDADOS DE CAZA.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones dispuso en 25 de Septiembre de 1902 lo siguiente:

«El artículo 9.^o de la nueva ley de Caza de 16 de Mayo del corriente año, al prevenir que los vedados, para ser tenidos por tales, deberán llenar, entre otras condiciones, las exigidas por las disposiciones vigentes sobre tributación, ha hecho surgir la duda de si tales vedados deben ó no satisfacer alguna contribución especial por el aprovechamiento de la caza; y con el fin de evitar esas dudas, así como para que ese elemento de riqueza, que cada día va tomando mayor importancia, no deje de contribuir en la proporción que corresponda al sostenimiento de las cargas del Estado, esta Dirección general debe llamar la atención de V. S. acerca de la regla 4.^a del art. 65 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo tenor la caza es uno de los productos ó elementos que deben tenerse en cuenta para fijar el imponible de los bosques, montes, alamedas y demás fincas ó terrenos análogos. A pesar de ello, y sin duda por la poca importancia que hasta ahora se ha atribuido á los rendimientos de la caza, son muchas las cartillas evaluatorias de los pueblos en que no figura ese producto como base de tributación y es ya llegado el momento de que se corrija esa diferencia que no debe subsistir indefinidamente.»

Y como á pesar del tiempo transcurrido son muchos los Ayuntamientos y Junta pericial de esta provincia que no han cumplido con lo ordenado en el anterior inserto, recomiendo muy especialmente á dichas Corporaciones en cuyas cartillas evaluatorias no figuran los productos de la caza procedan á la mayor brevedad á ampliar dichas cartillas, fijando los tipos de evaluación de tales productos, los cuales deberán aplicarse á todos los expresados terrenos ó fincas que tengan dicho aprovechamiento y á los de cualquiera clase que sean, cuyos dueños los tengan destinados ó destinen á vedados de caza, con arreglo á lo determinado en el artículo 9.^o de la vigente ley del ramo.

Burgos 28 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Bilbao.

D. Isidoro Gómez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo Arranz Martínez, hijo de Pedro y de Simona, natural de Villasanté en la provincia de Burgos, de 41 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión

y es de las señas siguientes: ojos y pelo castaños y color bueno, para que en el término de 10 días desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 27 de Octubre de 1903.—El Presidente Isidoro Gómez Plana.—El Secretario, Fernando Tercero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martín.—1903.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio y de 4.000 pesetas para el segundo, justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

El acto de apertura de la feria tendrá lugar el día 11 á las doce de su mañana, y el de la distribución de los premios el día 13 á las once de la misma, siendo obligación de los compradores que aspiren á los citados premios el depre-sentar en este día y hora, ante los señores que compongan el Jurado, todos los ganados que hayan comprado durante los días en que se celebre dicha feria.

Burgos 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre.—P. A. D. S. E.. El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

MES DE NOVIEMBRE.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulo.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4000	1000	»	5000
2	Policia de seguridad.....	1000	3000	»	4000
3	Policia urbana y rural.....	6000	1500	»	7500
4	Instrucción pública.....	200	»	»	200
5	Beneficencia.....	5000	»	»	5000
6	Obras públicas.....	»	25000	»	25000
7	Corrección pública.....	3000	100	»	3100
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	15000	60000	10000	85000
10	Obras de nueva construcción...	»	15000	5000	20000
11	Imprevistos.....	»	2000	»	2000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	1500	»	1500
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	34200	109100	15000	158300

Burgos 19 de Octubre de 1903.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.—Ayuntamiento del 23 de Octubre de 1903.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Castrogeriz.

Con objeto de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1904, se convoca á los Ayuntamientos que le componen para que concurran el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, á la sala consistorial de esta villa, por medio de un representante autorizado debidamente, haciéndoles presente que de no presentarse número suficiente de represen-

tantes se procederá con los que concurran á la formación del mismo, por ser esta segunda convocatoria.

Castrogeriz 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Feliciano Rodríguez.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en esta localidad en

el año de 1904 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 10 y 19 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanilla del Coco 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gabino Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga para los días 10 y 23.

El de Valle de Mena para los días 22 de Noviembre y 2 de Diciembre, á las dos.

El de Barbadillo del Mercado para los días 15 y 22, á las dos.

El de Hoyuelos de la Sierra para los días 15 y 20, á las diez.

El de la Vid y barrios para los días 5 y 15, á las diez.

El de Barrios de Bureba para los días 15 y 22, á las dos, respecto de vino, aguardiente, aceite, petróleo, vinagre, jabón y carnes.

El de Cueva Cardiel para los días 15 y 22, á las dos, respecto de vino, vinagre, aguardiente, aceite, petróleo, jabón, carnes frescas y saladas.

El de Orbaneja Riopico para los días 15 y 22, á las diez, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Revillarruz para los días 15, 22 y 29 de Noviembre, á las once, respecto de vinos, aguardientes, licores, aceites y vinagre, á la venta exclusiva.

El de Quintanilla-Sobresierra para los días 6 y 12, á las diez, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Sotragero para los días 15 y 22, á las tres, respecto del vino de todas clases.

El de Sarracin para el día 15, respecto de vino, aguardiente, aceite, vinagre y carnes.

El de Villalómez para los días 29 de Noviembre y 6 de Diciembre, á las dos, respecto de vino, aguardiente, aceite y petróleo á la exclusiva, y las carnes frescas y saladas y el jabón á la libre.

Alcaldía de Iglesias.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presenten cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiéndose que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Iglesias 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Isaac Santos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María del Campo. Cueva Cardiel. Arenillas de Riopisuerga. Tamarón. Huerta de Rey. Mambrillas de Lara. Valle de Hoz de Arriba. Fuentenebro. Espinosa del Camino. Villaescusa la Sombria. Encio. Peral de Arlanza. Castrogeriz. Vilviestre del Pinar. Hinestrosa. Orbaneja Riopico. Hormaza. Hurones. Redecilla del Campo. Santa Olalla de Bureba. Quintanarroz. Tosantos. Villalmanzo. Eterna. Santa Gadea del Cid. Celada del Camino. Sargentos de la Lora. Quintana del Pidio. Castil de Lences. Junta de Traslaloma. Jurisdicción de Lara. Villalbos. Trespaderne. Fuentelisendo. Pineda-Trasmonte. Fuentelcésped. Solarana. Fresneña. Royuela.

Respecto de rústica y pecuaria:

Quemada. Galbarros. Mambrilla de Castrajón. Respecto de rústica y urbana. Oña. Fuentecén. Haza. Respecto de la urbana: Villalbilla de Gumiel. Quintanamanvirgo.

Alcaldía de Fontioso.

Terminada la matricula industrial de este distrito para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Fontioso 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Carlos Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva del Conde. Jaramillo Quemado. Merindad de Valdeporres. Merindad de Sotoscueva. Valdelateja. Arenillas de Riopisuerga. Fresno de Rodilla. Peral de Arlanza. Torregalindo. Mambrilla de Castrajón. Orbaneja Riopico. Hurones. Hinestrosa. Villalbilla de Gumiel. Quintanamanvirgo. Isar. Fuentelcésped.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Estando formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría

del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas.

Medina de Pomar 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Agustín Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Peones.
Quintanaelez.
Villarcayo.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de esta localidad para el año de 1904, queda expuesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes para pasarlas á la Junta municipal conforme al artículo 147 de la ley Municipal.

Sandoval de la Reina 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hinestrosa.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Se hallan vacantes las plazas de Alguacil y Carcelero municipal de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas la primera y 125 la segunda.

Los aspirantes á ellas presentarán sus instancias al Sr. Alcalde, Presidente, en los veinte días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que consideren necesarios para justificar sus méritos ó servicios.

Merindad de Montija 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Cebrecos.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cebrecos 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente Arroyo.

Alcaldía de Revillarruz.

En casa del vecino del barrio de Humienta, de este distrito, se halla depositada una vaca pequeña, pelo entre blanco y rojo, cerrada y da leche; y siendo de dueño desconocido, se anuncia en este periódico oficial para que quien lo sea pase á recogerla en el plazo de treinta días, previo pago de gastos, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Revillarruz 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Rodrigo.

Alcaldía de Santovenia.

Según me comunica D. Casimiro Castro Nieto, vecino de este pueblo, ha desaparecido de la manada de vacas en que se hallaba pastando, un novillo de su propiedad, de dos á tres años, con una gaya en el lomo atasugada.

En su virtud, se ruega á las autoridades que tengan noticia del paradero de dicha res se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para participarlo al interesado, quien abonará los gastos causados.

Santovenia 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Justo Garrido.

Alcaldía de Villadiago.

Según me comunica el vecino de esta villa D. Vivencio de Grado, el día 18 del actual desapareció de la dula una yegua de su propiedad, cerrada, pelo blanco, de siete cuartas y media de alzada y labrada en el corvejón de la pata derecha.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre dicha yegua, se sirva dar aviso á esta Alcaldía ó al interesado, quien abonará los gastos causados.

Villadiago 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Feliciano Miguel.

Alcaldía de Villovela.

En la casa del vecino de este pueblo Miguel Hernando Barragán se halla depositada una caballería asnal, cerrada, como de cinco cuartas de alzada, pelo de rata y otros blancos, la cual recogió dicho vecino en el término de este pueblo.

La persona que se considere dueña de dicha caballería puede pasar á reclamarla á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de gastos, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Villovela 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Luis Barbás.

Segunda Brigada de Tropas de Administración militar.

Debiendo adquirir este Cuerpo los efectos de equipo que á continuación se expresan, se admiten proposiciones libres y modelos hasta el día 7 inclusive del próximo mes de Noviembre, en la oficina de Mayoría, todos los días laborables de once á una de la mañana, donde se hallarán á disposición de los interesados los modelos reglamentarios y datos á que ha de ajustarse la construcción.

Efectos que han de adquirirse.

Mantas para ganado, trastes de limpieza, cinchuelos, esportillos para cebada, roncales de cadena y cabezadas de cuadra.

Burgos 28 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, Francisco Colina.

Comisión Liquidadora del Batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5.

Relación nominal de los individuos del mismo, naturales de la provincia de Burgos, que hallándose ajustados pueden solicitar sus alcances de esta Comisión.

Constantino Santa María, de Burgos, alcanza 242'28 pesetas.

Victor Alonso Martínez, de Torresandino, 132'75.

Paulino Benito Chacón de Villaveta, 144'33.

Valencia 22 de Octubre de 1903.—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.—V.º B.º—El Coronel, Vázquez.

Comisión Liquidadora del 12.º Batallón de Artillería de plaza.

Relación nominal de los individuos del mismo, naturales de la provincia de Burgos, que teniendo ajustados sus alcances pueden solicitarlos de esta Comisión.

Antonio Sánchez Medina, de Burgos, alcanza 172 pesetas.

Felipe Contreras Frias, de Altable, 9'16.

Ferrol 15 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Osuna.—V.º B.º—El Teniente Coronel Primer Jefe, Jofre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Agustín Ontañón Terrazas, ex-Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, con trece años de práctica, ha trasladado su residencia particular á Salas de los Infantes, Plaza de la Botica, donde ofrece sus servicios á los Ayuntamientos y sus Secretarios, en la confección de presupuestos, cuentas municipales, repartimientos de territorial y urbana y todo cuanto se relacione con los mismos, por una módica retribución.

Los que deseen utilizar sus servicios pueden dirigirse por carta á dicho señor, quien contestará á correo seguido. 2—2

SACOS DE VENTA

PRECIOS DE FÁBRICA

en los almacenes de muebles y camas

DE

JOSÉ MIGUEL OLIVAN,

Espolón, 2, Burgos. 15—15

Se arriendan unos lotes de fincas en la granja de Las Mijaradas, á 11 kilómetros de esta ciudad. La persona que quiera interesarse en alguno de ellos puede avistarse con D. Juan Antonio Cortés, que vive en esta ciudad, Santa Agueda, número 12. 1—6

Cocedera Económica.

Es superior á toda ponderación la enorme economía que con el uso de la «Cocedera Económica» se consigue, siendo suficiente dos y medio kilogramos de leña para hervir 50 litros de agua.

La «Cocedera Económica» es de

verdadera necesidad é insustituible para todos los que necesiten cocer alimentos para el ganado, para cocer el agua de las coladas, y, en general, para todos cuantos necesitan emplear el agua hervida.

De venta en los Almacenes de hierros, ferretería, camas y colchones de todos los sistemas de Valentín Marcos, Mercado, 14, Burgos. 1

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 158. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre.

Núm. 159.....

Núm. 160. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando válidas las certificaciones facultativas para todos los efectos administrativos y judiciales aunque carezcan del sello de los Colegios oficiales de Médicos.

Núm. 161.....

Núm. 162. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo que se considerarán elegibles para Concejales en las poblaciones mayores de 400 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta de la clase 11.ª inclusive.

Núm. 163. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular excitando el celo de los Gobernadores y Alcaldes para que cumpliendo cuanto disponen los artículos 236 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos coadyuven al mejor resultado de la revista anual de los individuos pertenecientes á las Zonas y unidades de reserva.

Núm. 164.....

Núm. 165.....

Núm. 166.....

Núm. 167. Gobierno civil. Repartimiento provincial para el presupuesto de 1904.

Núm. 168. Idem. Convocatoria para las elecciones municipales.

Núm. 169.....

Núm. 170. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde, Teniente y seis Concejales del Ayuntamiento de Tobalina, decretada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 171.....

Núm. 172.....

Núm. 173.....

Núm. 174.....